

Radicación	05001 31 03 008 2010 00651 00
Tipo de proceso	Ordinario
Demandante	María Romelia Herrón Sucerquia
Demandado	William, David, Julio, Juan Blas, Yolanda, Nubia Bustamante Ortiz y Aldemar Rincón Orozco
Auto de sustanciación Nro.	683
Asunto	Reconoce personería jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el plenario, se han radicado memoriales de los cuales se pasa a resolver cada uno de los puntos allí planteados, aun cuando ya se incorporaron a la carpeta del expediente digital que se procedió a dar apertura, con el fin de incorporar allí las actuaciones adelantadas de esta manera, pues debe aclararse, que por tratarse de un proceso terminado desde el año 2018, no fue objeto de digitalización, pero debido a que quien se refuta apoderado del señor Aldemar Rincón Orozco, demostró el pago del Arancel judicial requerido para el desarchivo del expediente, es procedente resolver los memoriales pendientes de trámite.

Así, se estima oportuno aceptar la revocatoria a poder (Archivo Nro. 01 del expediente digital) que suscribe el demandado en mención, frente a quien se desempeñaba como su representante judicial, esto es el Dr. Néstor Fernando Vélez Botero, y en su lugar, reconocer personería jurídica a quien otorga poder ahora (archivo Nro. 02) esto es al Dr. J. Elías Araque portador de la T.P. Nro. 41.368 del C.S.J. para que represente los intereses de este sujeto procesal en los términos del poder conferido.

Es pertinente aclarar, que la parte demandada en la demanda principal se compone por varias personas naturales, por lo que no es dable afirmar que este profesional representa a la totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb1145f5ea0fa93bb3f9db57c744fa0b57ab213d714e0092439072c3981f40**

Documento generado en 14/12/2021 12:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>